



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

PROY. N° 8038

20 AGO 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

28 AGO 2024

Resolución Directoral Regional N° 010198

Visto, El Informe N° 378-2024-GRP-DREP-OADM-ADM.RR.HH, H-E.N° 1617-2024-AD.RRHH, OF.N° 1555-2024-GRP-DREP-OADM-REG y ESC, OF.N° 4755-2024-GRP-DREP-UGEL-P-D-RR.HH y demás documentos que se adjuntan en un total de 13 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 71° de la Ley 29944 indica que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, sin goce de remuneraciones pueden ser por motivos particulares, por desempeño de funciones públicas o cargo de confianza, entre otros;

Que, en el Art. 197° del D.S. N° 004-2013-ED, sobre duración de la licencia sin goce de remuneraciones, señala que el profesor para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados o por asumir cargos políticos o de confianza su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido. Asimismo, el Art. 181° inciso c) indica que para el cómputo del periodo de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables;

Que, según la séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29944- Ley de Reforma Magisterial, indica que la licencia para participar en Áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación en tanto se implementen dichas Áreas, excepcionalmente los profesores podrán solicitar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, para desempeñar las funciones que se requieran en esas áreas, en estos casos la duración de la licencia puede ser mayor al establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de Licencias, Permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, asimismo, en el numeral 5° de las Licencias sin goce de remuneraciones y el numeral 5.17 sobre las Licencia por motivos particulares y en adelante los numerales nos dicen que 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla:

- I) Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.
- II) Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente;

Que con OF.N° 4755-2024-GRP-DREP-UGEL-P-D-RR.HH, con fecha 02.08.2024 la UGEL Piura; eleva el consolidado y expedientes de Licencias Sin Goce de Haber; con atención a la Oficina de Escalafón;

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, mediante OF.N° 1555-2024-GRP-DREP-OADM-REGyESC, con fecha 09.08.2024 el Sistema de Registro y Escalafón de la Oficina de Administración de la DREP; remite el Informe Escalafonario de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la profesora que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

010198

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por lo antes expuesto y lo ordenado por esta Jefatura mediante H-E. N° 1617-2024-ADM.RR.HH, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a las normas legales antes mencionadas;

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos según Informe N° 378-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-ADM.RR.HH.

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS-TÚO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED, RVM.N° 081-2023-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere la **Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a la **PROFESORA** que a continuación se indica:

1.1.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APellidos y Nombres	AGUILERA RIVERA, FLOR ESMINDA	
DN/N°	03221833	C.M. N° 1003221833
CONDICIÓN LABORAL	Nombrado	CARGO: Profesor
CENTRO DE TRABAJO	I.E.N° 14037 "SANTIAGO ARTEMIO REQUENA CASTRO" de Catacaos.	
NIVEL / MODALIDAD	Primaria	
RESULTADO DEL CONTROL DE LICENCIAS según el INFORME ESCALAFONARIO N° 02235-2024-UGEL-PIURA del 08.08.2024	03 meses 29 días PROCEDE LA SOLICITUD de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares	
PERÍODO DE LICENCIA ACTUAL según OF.N° 1555-2024-GRP-DREP-OADM-REGVESC.	Del 01 de julio hasta el 31 de agosto del 2024.	
DOMICILIO	Notifíquese en la Institución Educativa por no consignar dirección domiciliaria.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área de Escalafón es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a los estamentos administrativos que corresponda y a la interesada doña **FLOR ESMINDA AGUILERA RIVERA** en la Institución Educativa por no consignar dirección domiciliaria.



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Dirección Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP.
IIRP/OADM.
AMNI/AD.RR.HH.
GRCS.

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!